

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-03-003-A, B, C)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular de persona física como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, la cual se encuentra en páginas 1. Consta de 169 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri.
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

MARIA ALMARA AMADO VILLA

Eliminado.- Tres reglones. Fundamento legal: primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Contiene datos personales, domicilio, etc.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 07 de Julio de 2016, al dictamen jurídico positivo No. DFS-UJ-203/2016 de fecha 13 de Julio de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2103 de fecha 08 de Agosto de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DGFF/12/09-2-000092/16 de fecha 17 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
LLANO SAN MIGUEL	Yecora	Sonora	MARIA ALMARA AMADO VILLA

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: LLANO SAN MIGUEL

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	719134	3142864
2	720868	3143178
3	721035	3142671
4	721412	3143059
5	721505	3142689
6	723027	3142182
7	723885	3142754
8	724522	3142643
9	724734	3142164
10	724578	3141661
11	724918	3141306
12	724500	3140914
13	725389	3140134
14	724706	3138897



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2103-POD-2179/16

BITÁCORA: 26/AS-0048/07/16

Hermosillo, Sonora, 14 de Septiembre de 2016

15	724060	3138888
16	723563	3138491
17	723507	3137799
18	722621	3137826
19	722141	3137089
20	720057	3138058
21	718769	3139522
22	718829	3139856
23	719955	3139783
24	720204	3140411
25	719377	3140964
26	719697	3141167
27	719511	3142218
28	718896	3142554

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
LLANO SAN MIGUEL	15	15	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	13/09/31

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
LLANO SAN MIGUEL	2534.255		871.2

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
LLANO SAN MIGUEL	871.2 (ochocientos setenta y unopunto dos)	3061 (tres mil sesenta y uno)

Nombre del predio: LLANO SAN MIGUEL

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	14/09/16 - 13/09/17	Pinus spp.	187.27	60	Metros cúbicos v.t.a.
1	14/09/16 - 13/09/17	Quercus spp.	187.27	876	Metros cúbicos
2	14/09/17 - 13/09/18	Quercus spp.	683.93	2125	Metros cúbicos
3	14/09/18 - 13/09/19	En receso	0	0	NINGUNO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2103-POD-2179/16

BITÁCORA: 26/AS-0048/07/16

Hermosillo, Sonora, 14 de Septiembre de 2016

4	14/09/19 - 13/09/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	14/09/20 - 13/09/21	En receso	0	0	NINGUNO
6	14/09/21 - 13/09/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	14/09/22 - 13/09/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	14/09/23 - 13/09/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	14/09/24 - 13/09/25	En receso	0	0	NINGUNO
10	14/09/25 - 13/09/26	En receso	0	0	NINGUNO
11	14/09/26 - 13/09/27	En receso	0	0	NINGUNO
12	14/09/27 - 13/09/28	En receso	0	0	NINGUNO
13	14/09/28 - 13/09/29	En receso	0	0	NINGUNO
14	14/09/29 - 13/09/30	En receso	0	0	NINGUNO
15	14/09/30 - 13/09/31	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ISABEL GARCIA NAVARRO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON, Tipo UI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	IG617

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
LLANO SAN MIGUEL	P-26-069-LLA-003/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2103-POD-2179/16

BITÁCORA: 26/AS-0048/07/16

Hermosillo, Sonora, 14 de Septiembre de 2016

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Las especies que serán aprovechadas son las siguientes:
Pino: *Pinus engelmanni*, *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. leiophylla*, *P. arizonica*, *P. herrerae*
Encino: *Quercus alba*, *Q. arizonica*, *Q. fulva*, *Q. chihuahuensis*, *Q. oblongifolia*, *Q. sidrolya*, *Q. rugosa*, *Q. enmoryi*, *Q. coccolobifolia*, *Q. viminea*
13. La Primer anualidad a ejercer considera derribo de arbolado; la segunda considera aprovechamiento a través de podas y arbolado muerto.
14. Para el caso de poda, de producirse carbón vegetal se, aplicara un coeficiente de 10 por ciento de sobre desperdicio y el equivalente 5 m³ a 1 Ton, basados en que la rama genera desperdicio y la generación de calor por combustión consume material sólido útil. En caso requerir el uso de coeficientes juzgados mas apropiados, deberán ser proporcionados, basados en datos tomados de procesos bajo condiciones reales.
15. Se considerara rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.
16. Previo al inicio de aprovechamiento de segunda anualidad, deberá realizar curso de capacitación impartido o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal para el periodo señalado.
17. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2103-POD-2179/16

BITÁCORA: 26/AS-0048/07/16

Hermosillo, Sonora, 14 de Septiembre de 2016

distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.

18. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o de abandonar un campamento de dentro del periodo de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.
19. En caso de localizar arboles con presencia de significativa de plantas parasitas, deberá darse preferencia a la eliminación de ramas infectadas y posteriormente, se dará atención a la formación de copa, en cuyo caso y de ser necesario, podrán ser rebasados los límites establecidos en el PMF para intensidad de poda, lo que deberá hacer del conocimiento a esta Secretaría en su informe periódico cuando los casos sean significativos.
20. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de documentación forestal (remisiones).
21. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.
22. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser ejercida por las instancias correspondientes.
23. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.
24. en virtud de no haber señalamiento de arbolado para poda, la autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.
25. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2103-POD-2179/16

BITÁCORA: 26/AS-0048/07/16

Hermosillo, Sonora, 14 de Septiembre de 2016

artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ

C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.

Lic. Julio César Corona Valenzuela.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.

Lic. Fausto Martínez Shiels.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.

Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en Sonora.- Presente.

Ing. Ramón Mexía Castro.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Gaci'Dmvl'Rmc'Jlbro* * *

